

**ACUERDO No. 020/2024**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la compañía **AEROVIC C.L.**, es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros y carga en forma combinada en el territorio continental ecuatoriano, renovado mediante ACUERDO Nro. 006/2019 de 07 de marzo de 2019 y modificado con ACUERDO Nro. 005/2021 de 04 de febrero de 2021, a través del cual cambió la razón social de AEROVIC C.A. por AEROVIC C.L.;

**QUE**, mediante Oficio S/N de 03 de enero de 2024, ingresado al Sistema Documental QUIPUX con Documento Nro. DGAC-SEGE-2023-9738-E, la compañía AEROVIC C.L. solicitó la renovación en los mismos términos de su permiso de operación, renovado con anterioridad mediante Acuerdo Nro. 006/2019 de 07 de marzo de 2019;

**QUE**, tras la verificación del cumplimiento de requisitos reglamentarios con fecha 08 de enero de 2024, se emitió el Extracto correspondiente de inicio al trámite previsto en la normativa, con la finalidad de dar atención a la solicitud presentada;

**QUE**, por medio de Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0006-O de 10 de enero de 2024, por Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, se solicitó al representante legal de la Compañía proceda con la publicación del Extracto de inicio de trámite de conformidad con lo que estipula el Art. 45 del Reglamento de Permiso de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, requerimiento que fue atendido por AEROVIC C.L., con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-5116 de 30 de enero de 2024;

**QUE**, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0004-M de 10 de enero de 2024, se solicitó a la Dirección de Comunicación Social, proceda con la publicación del Extracto antes mencionado en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil, con la intención de que dicha información se encuentre a disposición del público en general;

**QUE**, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0007-M de 10 de enero de 2024, por Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, se solicitó a la Dirección General de Aviación Civil la emisión de los informes correspondientes dentro de sus competencias para analizar el pedido de otorgamiento presentado por la compañía;

**QUE**, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0010-O de 15 de enero de 202, se notificó el estado de trámite a la Compañía respecto a la solicitud ingresada;

**QUE**, la Dirección Administrativa a través de la Gestión de Seguros con Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0088-M de 17 de enero de 2024, manifiesta y concluye lo siguiente: "(...) *la Subdirección Zonal del Litoral mantiene en custodia la póliza de fiel cumplimiento Nro. FL-0145365 emitida por Seguros Cofianza S.A por el valor de \$ USD 2.000,00, con vigencia desde el 24 de octubre de 2023 hasta el 24 de octubre de 2024 inclusive, para responder por el fiel cumplimiento del Permiso de Operación (...) La Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil, mantiene la custodia de la póliza de aviación emitida por la compañía LATINA SEGUROS C.A Nro. 0000294, Anexo Nro. 000046 vigente desde el 28 de junio de 2023 al 28 de junio de 2024, para la aeronave Cessna C208B Aerovic de matrícula HC-CJH 2002*

USD 1.760.000, Responsabilidad de Aeronaves: Limite Único Combinado (lesión corporal y daño a la propiedad/responsabilidad legal terceros) USD 250.000 cualquier ocurrencia Con los siguientes sublímites: Gastos Médicos y Relacionados: USD25.000 cualquier persona Responsabilidad a Pasajeros: USD45.000 por silla pasajero, así mismo mantiene la custodia de la póliza de pérdida de licencia Nro. 0000293 Anexo 000034 vigente desde el 28 de junio de 2023 al 28 de junio de 2024 (...) cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite de renovación dentro de las competencias de seguros.”;

**QUE**, a través de Memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0193-M de 12 de marzo de 2024, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones evidencia lo siguiente: “(...) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, el Consejo Nacional de Aviación Civil, es la autoridad competente para atender este requerimiento. Se ha verificado el pago por derechos de trámite, factura Nro. 001-001-000224254 de fecha 03 de enero de 2024, por el valor de \$902,00 dólares de los estados unidos de América, a favor de la Dirección General de Aviación Civil. Por tratarse de una aerolínea Nacional, el pedido de renovación cumple con los requisitos de orden legal previstos en el literal a) del Art. 6 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. (...) La compañía AEROVIC C.L., cumple con los Requisitos de Orden Económico establecidos el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo No Regular de Taxi Aéreo. En el año 2023, de acuerdo al análisis de participación de mercado en el servicio aéreo doméstico no regular (taxi aéreo), se determina que las compañías 16,21% de participación de este mercado, EMETEBE (11,57), AEROMACAS (7,84), AEROMORONA (7,08) y AEROKASHURKO (6,52). Es de interés ciudadano contar con una oferta de servicios de transporte aéreo no regular de Taxi Aéreo que responda al crecimiento de mercado registrado en los últimos años para beneficio de los usuarios y ciudadanía en general, vuelos como en pasajeros movilizados. (...) las compañías operadoras del servicio doméstico no regular en la modalidad de Taxi-Aéreo durante el año 2023, de lo que se desprende que actualmente existen 24 compañías operadoras ofertando este servicio.

(...) Al haber cumplido los requisitos de orden legal establecidos en los artículos 14, 44 y 45 del Reglamento de permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede atender **favorablemente** la solicitud de **renovación** del permiso de operación de la compañía **AEROVIC C.L.**, para la para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, **doméstico, no regular**, en la modalidad de **Taxi aéreo**, de pasajeros y carga en forma combinada, en el territorio continental ecuatoriano (...) Al configurarse el pedido de la compañía AEROVIC C.L., una renovación en los mismos términos en la cual no implica incremento o disminución de derechos aerocomerciales, el **Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil** deberá aplicar la facultad contenida en el literal a) del Art. 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, con el fin de optimizar el cumplimiento ágil, oportuno y eficiente en los trámites administrativos de las atribuciones encomendadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, es decir, el presente trámite no deberá ser tratado por ese Organismo en sesión, y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3 de la Resolución aludida, deberá informar de este particular al Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en la siguiente sesión ordinaria”;

**QUE**, con Memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-1082-M de 12 de abril de 2024, la Subdirección Zonal del Litoral, a través de la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite el siguiente análisis y recomendaciones: “(...) En virtud de los datos presentados, desde el ámbito de competencia de la Dirección de Certificación Aeronáutica y

*Vigilancia Continua, se concluye que la compañía AEROVIC C.L., cumple con los requisitos contemplados en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, “Capítulo II DE LAS RENOVACIONES O MODIFICACIONES, Art. 50.”;*

**QUE**, los informes favorables presentados por la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-017-I de 01 de mayo de 2024, en el cual se manifiesta y concluye lo siguiente: “(...) *El Consejo Nacional de Aviación Civil, es el competente para proceder con el trámite de renovación en los mismos términos del permiso de operación de la compañía AEROVIC C.L. Los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil han recomendado que se atienda favorablemente el pedido y se ha evidenciado la capacidad técnica, financiera y legal de la compañía. Se recomienda atender favorablemente el pedido presentado para la renovación en los mismos términos de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano.*”;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la Administración Pública Central;

**QUE**, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

**QUE**, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: “(...) a) *renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite (...)*”;

**QUE**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR** a la compañía **AEROVIC C.L.**, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano.

**SEGUNDA:** Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: CESSNA U206; y, CESSNA C208B GRAND CARAVAN.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**TERCERA:** Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 09 de mayo de 2024.

**CUARTA:** Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la “aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil.

**QUINTA:** Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado la ciudad de Guayaquil.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SEXTA:** Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento (50%) para las personas de la tercera edad y los

discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**SÉPTIMA: Seguros:** “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: “(...) *“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de (60) días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.*

**OCTAVA: Garantía:** “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: “(...) *Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.*

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**NOVENA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 4.-** De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato.

Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 5.-** “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

*“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:*

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo.*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”*

**ARTÍCULO 6.-** En caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el Art. 4 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de las Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico, no obstante, la renovación de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operador Aéreo, expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones aéreas.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener la renovación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

**ARTÍCULO 9.-** “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

**ARTÍCULO 10.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a los **02 días del mes de mayo de 2024.**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa  
**SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA**

VLV

En Quito, a los **02 días del mes de mayo de 2024 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 020/2024 a la compañía **AEROVIC C.L.** a los correos electrónicos: [icalero@lawemabogados.com](mailto:icalero@lawemabogados.com); [departamentolegal@labmac.ec](mailto:departamentolegal@labmac.ec). señalados para el efecto.-  
**CERTIFICO:**

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa  
**SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA**